

Corporación Autónoma Regional del Cesar

RESOLUCION NÚMERO 0802 DE 2013

(Junio 7)

Por medio de la cual se modifica el Acto Administrativo número 258 del 31 de marzo de 2009.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 155 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 258 del 31 de marzo de 2009, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas;

Que el artículo 1° de la citada resolución, se fija el periodo de cobro de la TUA, para un periodo comprendido entre el 1° de marzo del año inmediatamente anterior y el 28 de febrero del año siguiente. El citado artículo señala lo siguiente:

“Artículo 1°. Periodo del Cobro. La tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) se cobrará anualmente, para un periodo comprendido entre el 1° de marzo del año inmediatamente anterior y el 28 febrero del año siguiente, establecido para los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación.

Parágrafo. La tasa por utilización de agua se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro que para el efecto expedirá la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar”);

Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la resolución en comento, se establecen así el sujeto pasivo y el hecho generador de la TUA.

Artículo 2°. Sujeto Pasivo. Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado que utilice el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Artículo 3°. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de la tasa por utilización de aguas, la utilización del agua en virtud de concesión, por personas naturales jurídicas, públicas o privadas”;

Que de acuerdo a lo solicitado por la Coordinación de la Subárea Financiera, se hace necesario modificar el periodo de cobro de la TUA, teniendo en cuenta que el periodo que se ha venido liquidando (1° de marzo del año inmediatamente anterior y el 28 febrero del

año siguiente) abarca dos vigencias fiscales y al momento de hacer la causación y el ingreso al Sistema Integrado SIGO, genera traumatismo, por lo tanto se debe modificar el periodo a facturar logrando que coincida con una sola vigencia fiscal (1° enero al 31 de diciembre de cada año);

Que mediante el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, se adicionan tres párrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993. En el párrafo 3° adicionado, se establece lo siguiente:

“Párrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por Ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”;

Que existen usuarios con caudales menores a 1 l/s., a los cuales no se les está liquidando y cobrando la tasa por utilización de aguas, teniendo en cuenta que los valores resultantes a cancelar por parte de los usuarios, no compensan los gastos generados para la expedición de dichas facturas;

Que se hace necesario modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución número 258 del 31 de marzo de 2009;

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 258 del 31 de marzo de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Periodo del Cobro. La tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) se cobrará anualmente, para un periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 diciembre de cada año.

Parágrafo 1°. La tasa por utilización de agua se cobrará anualmente mediante factura que para el efecto expedirá la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar).

Parágrafo 2°. Para las concesiones con caudales menores a 1 l/s., la liquidación y cobro correspondiente será equivalente a 1 l/s”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 258 del 31 de marzo de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Sujeto Pasivo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por Ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 258 del 31 de marzo de 2009 el cual quedará así:

“Artículo 3°. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de la tasa por utilización de aguas, la utilización del agua en virtud de concesión, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. De igual manera la TUA se cobrará a aquellos usuarios que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Artículo 4°. Régimen de Transición. La facturación a expedir en el año 2013, comprenderá el periodo causado entre el 1° de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013. Los diez (10) meses restantes (marzo-diciembre de 2013) serán cobrados en la facturación a expedir en el año 2014.

Artículo 5°. Publíquese en el Diario Oficial.

Artículo 6°. Comuníquese a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Director General,

Kaleb Villalobos Brochel.